

CONVENIO N° 010 - 2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con RUC N° 20105685875, con domicilio legal en Cal. Juan XXIII N° 391, cercado, distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representado por su rector, **Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**, Identificado con DNI N° 17530351, designado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, en fecha 29 de octubre de 2021, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria .Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220, su estatuto y su Reglamento General.

LA UNIVERSIDAD, se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, que para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las facultades y sus respectivos departamentos Académicos, así como una Escuela de Postgrado para la formación de investigadores, especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas o privadas a fin de ejecutar acciones en conjunto en beneficio del país.

1.3 **LA UNIVERSIDAD** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación,



transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a LA UNIVERSIDAD y EL INIA de manera conjunta, serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- 2.10 Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Resolución Jefatural Nº 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General Nº 001-2024-MINAGRI-INIA/J, "Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional".
- 2.15 Resolución Jefatural Nº 0006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.16 Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer el esquema apropiado para la cooperación entre LAS PARTES, y desarrollar mecanismos de beneficio mutuo, aunando esfuerzos y recursos disponibles, para promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica e innovadora, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad a través de la elaboración de proyectos de investigación, ejecución de investigaciones por medio de tesis a nivel de pre y postgrado y la organización de eventos de difusión técnica y científica en áreas de interés común, en la innovación agraria y el desarrollo rural del país.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL INIA

- 4.1.1 Enviar una vez al año a la UNIVERSIDAD, el listado de las áreas prioritarias de investigación y temas de interés para proyectos de investigación conjuntos y trabajos de tesis a nivel de pre y postgrado, los mismos que están incorporados en el plan operativo institucional.

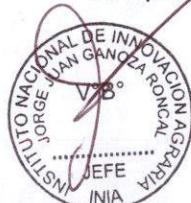


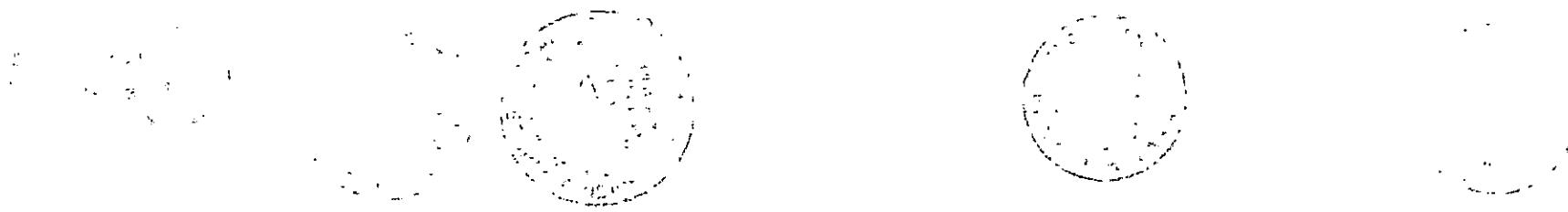
4.2 LA UNIVERSIDAD

- 4.2.1 Remítase anualmente al INIA la lista de áreas prioritarias de investigación de la universidad, con el fin de establecer colaboraciones para abordar la problemática agraria actual y promover innovaciones agrarias en Ingeniería Agronómica.
- 4.2.2 Incluir al INIA, como coautor de los artículos científicos que se publiquen como producto de los proyectos conjuntos.
- 4.2.3 Brindar las facilidades necesarias a los investigadores del INIA, para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta en los campos experimentales y laboratorios de la universidad previa coordinación y según disponibilidad.
- 4.2.4 Remitir a la Estación Experimental Agraria Vista Florida, la información de los docentes y alumnos que desarrollan proyectos de investigación.

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los coordinadores institucionales de ambas partes ejecutan y supervisan el Plan de Operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas.
- 4.3.2 LAS PARTES, podrán elaborar juntamente proyectos para presentarlos a fondos concursables.
- 4.3.3 Los coordinadores institucionales verifican el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones debiendo elaborar el





informe de avance de ejecución anual, y remitir a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del INIA.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**, el Decano de la Facultad de Agronomía
Correo electrónico: mesadepartes_fag@unprg.edu.pe
- Por **EL INIA**, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe
- El Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida
Correo electrónico: sperez@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA CONTRAPARTE** y la **EEA Vista Florida** del **INIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
 - (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).





8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.

14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por **LAS PARTES** en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "**Resultados Comunes**" y pertenecen conjuntamente a las dos PARTES en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos





escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la **PARTES** interesada a la otra **PARTES**, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre LAS PARTES.

- 14.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.
- 14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "Convenio Específico entre EL INIA – Universidad Pedro Ruiz Gallo", debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 14.5 **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 14.6 **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.
- 15.2 El presente convenio específico no faculta a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y la Universidad Nacional Pedro Ruiz



Gallo, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los trabajos o actividades aprobadas y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de abril del 2025.

Por EL INIA

JORGE JUAN GANOSA RONCAL
Jefe

Por LA UNIVERSIDAD

ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector